

- - - Acapulco, Guerrero, a veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho.- - - -

- - - Por recibido el escrito de demanda y anexos de la misma, ingresado en esta Sala Regional Acapulco el día diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, promovido por el ciudadano*****, contra actos de la PRESIDENTA MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NÓMINAS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO, GUERRERO, y a la posible tercera perjudicada la ciudadana ***** en su carácter de CONTRALORA GENERAL TRANSPARENCIA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO, GUERRER, en el que señala como actos impugnados: La ilegal determinación de la autoridad demandada; el acuerdo verbal de destitución de sus funciones como servidor público; la invalidez del nombramiento de fecha treinta de septiembre del dos mil dieciocho, a favor de la C. Lic.*****, como Contralora General Transparencia y Modernización Administrativa Municipal, al respecto esta Sala acuerda:

El artículo 1 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763 y 29 de la Ley Orgánica de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, disponen que esta Sala Regional es competente para substanciar y resolver las controversias en materia administrativa y fiscal que se planteen entre los particulares y las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, Municipales, de los Organismos Públicos Descentralizados con funciones de autoridad del Estado de Guerrero, así como las resoluciones que se dicten por autoridades competentes en aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que en el caso particular, el ciudadano***** no acredita la existencia de alguna resolución emitida por el Órgano de Control Interno, por la que se determine la imposición de una sanción basada en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ahora bien, siendo la competencia una figura procesal de estudio preferente, es necesario precisar que los actos impugnados por el demandante, son de carácter laboral, aunado a ello, porque de acuerdo con el nombramiento expedido a su favor por el entonces Presidente Municipal de Acapulco, lo fue para desempeñar el cargo de encargado del Despacho de la Contraloría General, Transparencia y Modernización Administrativa del H. Ayuntamiento Municipal, en el entendido de que su función era de carácter de directivo, esto es de autoridad y no de particular, por lo que conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutelan el derecho a tener acceso a la justicia, artículo 113 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, esta Sala Regional Acapulco, declina la competencia al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo, para tal efecto remítase por oficio el escrito de demanda y anexos a dicho Tribunal, para que provea lo procedente. NOTIFIQUESE UNICAMENTE A LA PARTE ACTORA.- - - - -

- - - Así lo acordó y firma la ciudadana maestra en derecho EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS Magistrada de la Primera Sala Regional Acapulco del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ante la ciudadana licenciada CELIA AGUILAR GARCÍA Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y DA FE.- - - - -